MINUTA DE RESPALDO CONTRATO ELECTRÓNICO No. 196 DEL 2026, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. 002 DEL 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y SERTECH SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.

PROCESO DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL NO. 002 DEL 2026
MINUTA DE RESPALDO No:	No. 196 DEL 08 DE ABRIL DE 2026
OBJETO:	**SUMINISTRO (MOBILIARIO, EQUIPOS TECNOLOGICOS, INSUMOS DE OFICINA, AIRES ACONDICIONADOS) Y MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, MOBILIARIO Y CABLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LOGRAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA.**
CONTRATISTA	SERTECH SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
REPRESENTANTE	YAN CARLOS OÑATE BLANCHARD
CEDULA DE CIUDADANIA	1.122.407.647 de San Juan del Cesar – La Guajira
NIT	901913214-6
DIRECCIÓN	CL 7 10 114, Riohacha, La Guajira
TELEFONO	3011862392
EMAIL	sertechservi@gmail.com
VALOR	MIL TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS ($ 1.013.991.027,00) M/L
PLAZO	SEIS (6) MESES

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al contrato de suministro y servicios Electrónico aprobado a través de la plataforma SECOP II las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - SUMINISTRO (MOBILIARIO, EQUIPOS TECNOLOGICOS, INSUMOS DE OFICINA, AIRES ACONDICIONADOS) Y MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, MOBILIARIO Y CABLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LOGRAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PALACIO MUNICIPAL DE URIBIA, LA GUAJIRA. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con la cotización presentada, luego de las deducciones realizadas en la audiencia de subasta inversa y a los precios fijados en la misma, con plena autonomía, sin subordinación ni sujeción a jornada laboral. **CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA, manifiesta: **a)** Que sostiene los precios cotizados en la propuesta presentada a El Municipio. **b)** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **c)** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE URIBIA:** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993. El Municipio se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado y a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; **4.** Controlar la calidad de los bienes que serán objeto de suministro, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **5.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** En cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA se obliga con el Municipio de URIBIA: 1. Proveer y suministrar el mobiliario requeridos por la administración municipal. 2. Proveer los elementos tecnológicos requeridos por la administración municipal. 3. Proveer y suministrar la papelería e insumos de oficina requeridos por la administración municipal. 4. Proveer y suministrar los aires requeridos durante el periodo de ejecución del contrato. 5. Realizar los mantenimientos de aires acondicionados, mobiliario y cableado requerido. 6. Proveer bienes y servicios de excelente calidad. 6. Cumplir con el objeto del

contrato, conforme a los documentos de la selección abreviada subasta inversa presencial, la propuesta y el contrato que se suscriba. 7. Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones de la selección abreviada, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 8. Entregar los bienes requeridos previamente examinados por la supervisión. 9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 13. Radicar la factura de cobro por las entregas efectuadas dentro del plazo convenido. 14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. 15. Acoger las directrices definidas por el área competente de la Alcaldía, para el personal de perfil social del Contratista, si lo llegare a requerir. 16. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 17. Suministrar bienes de primera calidad. 17. Anexar a su informe final, presentado al Supervisor del contrato, fotocopia de los paz y salvos correspondientes por todo concepto, con los proveedores, subcontratistas, etc. 18. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 19. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 20. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio. 21. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. 22. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los elementos que serán objeto de dotación deberán ser entregados en las instituciones señaladas en el Acta de Inicio, en jurisdicción del Municipio de URIBIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los bienes objeto de dotación dentro de este contrato deben cumplir con el requisito de ser de óptima calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS ($ 1.013.991.027,00) M/L**, incluidos los impuestos a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO -** El Municipio cancelará los bienes recibidos ***mediante pagos mensuales, sobre el valor de los bienes entregados y facturados y servicios efectivamente prestados en dicho periodo mensual,*** con la presentación de cuenta de cobro, previa certificación a satisfacción suscrita por el supervisor en la cual se reconozcan las cantidades entregadas satisfactoriamente y se autorice el respectivo pago. ***Sobre el componente de mantenimientos, se realizará pago de forma independiente sobre la cantidad de mantenimientos realizados en el periodo facturado***. **Parágrafo 1.** La cuenta de cobro deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, además de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **Parágrafo 2.** El municipio de Uribia pagará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura de cobro por parte del Contratista, en la Secretaría de Hacienda, una vez recibida esta (factura) a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. El Contratista para la factura deberá presentar la póliza debidamente aprobada y vigente de acuerdo a lo señalado en el contrato; deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por el Supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA: PACTO DE ANTICIPO**: Con ocasión a los gastos iniciales del contrato, y habiendo sido solicitado por el contratista, las partes pactan un anticipo del 50% del valor del contrato, esto es, la suma de **QUINIENTOS SEIS MILLONES NOVENCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 506.995.513,5) M/L**, previo perfeccionamiento del contrato, y acreditación de los requisitos que en esta cláusula se pactan. **PARÁGRAFO PRIMERO: JUSTIFICACION DEL ANTICIPO**: El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el CONTRATISTA deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está

sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta de ahorros especial por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO: MANEJO DEL ANTICIPO**: El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor hayan aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, según el porcentaje en que se halla pactado el anticipo, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **PARÁGRAFO CUARTO: APERTURA DE CUENTA ESPECIAL**: Para el manejo de los recursos correspondientes al Anticipo, el Contratista deberá abrir una Cuenta Bancaria separada no conjunta la cual deberá llevar el Objeto del Contrato, Número del Contrato y el Nombre del Municipio de Uribia, Capital Indígena de Colombia. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO** - El plazo para la ejecución de la entrega de los bienes será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** - La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el **Almacenista General**, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los trabajos objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Informar a la Oficina de Contratación Estatal del Municipio el incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los trabajos realizados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**- El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es intuito persona, por lo tanto, no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización

previa, expresa y escrita del CONTRATANTE (Ley 80 de 1993, Artículo 41, inciso 3°). La contravención a esta Cláusula dará lugar a que el Municipio haga efectiva la póliza de cumplimiento y el pago de la sanción penal pecuniaria.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS**.- El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Uribia una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 del 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013, compilada por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015. Las distintas dependencias que evidencian la presente necesidad consideran pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas Esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses	Por el 10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el 5% del valor del contrato
Calidad de los Bienes y Servicios	Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses	Por el 10% del valor del contrato

La garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-** El CONTRATISTA debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, el CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD -** De conformidad con el Art. 18 de la ley 80 de 1993, El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Municipio y el CONTRATISTA; en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene

derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento y responderá por la remuneración de su personal.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por El Municipio, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El Municipio reservará del Presupuesto, la suma **MIL TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS ($ 1.013.991.027,00) M/L**, con destino al presente contrato para ser cancelados al CONTRATISTA con cargo a la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 129007 del 29 de enero de 2026. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete el Municipio en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única que se constituya y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II El CONTRATISTA acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico sertechservi@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el CONTRATISTA asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de URIBIA, La Guajira.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de URIBIA, a los ocho (08) días del mes de abril de 2026

Proyectó: Asunción Julio Bello - Contratista Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal
Revisó y Aprobó: José Ramón Cúrvelo Uriana – Jefe Oficina de Contratación